

MEDICINA DEL TRABAJO

Se define como Unidad Docente, el conjunto de centros y dispositivos clínico-asistenciales que, dentro de un área geográfica determinada, permiten desarrollar el Programa de Formación de la especialidad médica en Medicina del Trabajo. La Unidad debe contar, al menos, con la siguiente red de centros o dispositivos clínico-asistenciales:

1. Centro Hospitalario.
2. Escuela de Medicina del Trabajo.
3. Servicios de Prevención de Riesgos Laborales/ Servicios de Medicina del Trabajo.

Es aconsejable incorporar también a la Unidad Docente, en la medida de lo posible, los siguientes dispositivos clínico-asistencial:

4. Equipos de Valoración de Incapacidades (E.V.I.) del INSS.
5. Unidades o Servicios de Salud Laboral de la Administración.
6. Unidades o Servicios de Salud Medioambiental de la Administración.

La Unidad Docente deberá contar con programas y proyectos propios o vinculados que puedan garantizar la formación del especialista en Medicina del Trabajo. Dichos programas o proyectos deberán reunir siempre los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de la especialidad.

La Unidad Docente dispondrá de los recursos humanos y técnicos necesarios para poder desarrollar en su totalidad el Programa Docente de la especialidad. Deberá contar como mínimo con tres especialistas en Medicina del Trabajo, uno de ellos será el Coordinador de la Unidad Docente que será el máximo responsable del funcionamiento docente de la Unidad.

El Coordinador de la Unidad Docente será nombrado por el Gerente o Director del Centro Hospitalario, oída la Comisión Asesora de Medicina del Trabajo, entre el personal facultativo o docente de la red de centros o dispositivos

clínico-asistenciales de la Unidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Medicina del Trabajo.

Corresponde al Coordinador de la Unidad Docente la dirección y coordinación de las actividades de los tutores y la supervisión de la aplicación práctica del Programa Docente de la especialidad. En el ámbito de la formación extrahospitalaria corresponde al coordinador la gestión de los recursos materiales y personales específicamente adscritos a la Unidad Docente, así como, en general, las funciones asignadas al Jefe de Estudios respecto a la formación hospitalaria.

Aparte de la existencia de la Comisión de Docencia en cada Centro Hospitalario acreditado para la formación en especialidades médicas o farmacéuticas. Se constituirá una Comisión Asesora en cada Unidad Docente de Medicina del Trabajo. Dicha Comisión Asesora desarrollará en el ámbito de la formación extrahospitalaria de los especialistas en formación, las funciones de la Comisión de Docencia respecto a la formación hospitalaria.

La composición concreta de la Comisión Asesora se determinará, en cada Unidad, por el Gerente o Director del Centro a propuesta del Coordinador de la Unidad Docente y en función del número de profesionales que la integren o que reciban formación en la misma. En todo caso formarán parte de la Comisión Asesora:

1. El Coordinador de la Unidad Docente, que asumirá la presidencia de la Comisión.
2. Un representante de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentra la Unidad Docente.
3. Representante de los especialistas en formación que cursen su programa formativo en la Unidad Docente.
4. Representantes de los tutores hospitalarios y extrahospitalarios de la especialidad.

La acreditación de la Unidad Docente la solicitará el Coordinador de la Unidad con el visto bueno del Gerente o Director del Centro Hospitalario acreditado para la docencia médica postgraduada. Dicha solicitud se presentará en la Subdirección General de Formación Sanitaria.

El Coordinador de la Unidad Docente deberá estar en posesión del título de médico especialista en Medicina del Trabajo, con un mínimo de tres años de antigüedad y experiencia docente acreditada. Si bien no es un requisito imprescindible es aconsejable que tenga el grado académico de Doctor.

En todo caso, el Coordinador de la Unidad Docente aportará su currículum a la Comisión Nacional de la especialidad, en el que consten: actividad asistencial; actividad docente; actividad investigadora, relación de publicaciones y otros datos específicos de la especialidad de Medicina del Trabajo.

Cada Unidad Docente también podrá contar con Tutores de Programas de Formación, en función del número de Médicos Internos Residentes en formación que cursen la especialidad, en todo caso siempre habrá un tutor hospitalario y un tutor extrahospitalario. La designación se efectuará por la Gerencia o Dirección de Centro Hospitalario entre los especialistas en Medicina del Trabajo de la Unidad, a propuesta del Coordinador de la Unidad Docente.

9.1. ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS

Para solicitar la acreditación de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo, es preciso que con anterioridad el Centro Hospitalario de referencia ya esté acreditado para docencia médica postgraduada.

9.2. ACREDITACIÓN DE LAS ESCUELAS DE MEDICINA DEL TRABAJO

La Escuela de Medicina del Trabajo forma parte de la red de centros de la Unidad Docente, es el Centro acreditado para la impartición de la formación teórica de los Médicos Internos Residentes de la especialidad en Medicina del Trabajo.

El Centro dependerá de una institución pública o privada con actividad reconocida en el área de la docencia superior.

Deberá constar, de forma expresa y documentada, la dedicación (total o parcial) de la institución a tareas específicas de formación en Medicina del Trabajo.

El Plan de estudios deberá contemplar, al menos, los contenidos teóricos mínimos del Programa de Formación de la especialidad de Medicina del Trabajo, aprobado por la Comisión Nacional de la Especialidad.

Debe constar, como mínimo, la existencia de los siguientes medios:

1. Instalaciones.— Los locales dedicados a la docencia y tareas administrativas deben estar adscritos a la institución responsable o debe constar, en su defecto, de forma documentada, la cesión y condiciones de uso. Debe tener los medios adecuados a las necesidades docentes. También deberán reunir los requisitos mínimos de habitabilidad y cumplir la normativa vigente relativa a los centros de pública concurrencia.
2. Medios materiales.— Deben constar los que la institución posea y dedique a la enseñanza de la especialidad.
3. Biblioteca.— El Centro tendrá una biblioteca adecuada a sus necesidades docentes y de investigación. Debe estar lo suficientemente dotada y contener un mínimo de libros y revistas fundamentales adecuadamente catalogadas. Deberá estar conectada a través de la red con los sistemas de información científica. También deberá estar dotada del suficiente personal para que los Médicos Internos Residentes puedan aprovecharla al máximo.

La Comisión Nacional deberá evaluar, de manera específica, la adecuación de los medios ofrecidos a las posibilidades docentes.

La Escuela de Medicina del Trabajo deberá contar con los recursos humanos necesarios para poder desarrollar en su totalidad el Programa teórico de la especialidad. Deberá contar como mínimo con un Director, un Subdirector y un Jefe de Estudios, siendo el Director el máximo responsable del funcionamiento de la Escuela.

El Director deberá poseer el título de especialista en Medicina del Trabajo, con un mínimo de tres años de antigüedad, el grado académico de Doctor y una

experiencia docente acreditada. En todo caso, aportará un currículum a la Comisión Nacional de la especialidad en el que constará: la actividad docente, la actividad investigadora, la relación de publicaciones y otros datos específicos de la especialidad de Medicina del Trabajo.

El Subdirector y el Jefe de Estudios deberán poseer el título de especialista en Medicina del Trabajo, con un mínimo de tres años de antigüedad y experiencia docente acreditada.

La acreditación de la Escuela de Medicina del Trabajo, la solicitará el Director del Centro Docente con el visto bueno del Gerente de la institución de la que dependa la Escuela. Para ello deberá aportar a la Comisión Nacional de la Especialidad los siguientes datos:

1. Institución promotora, aportando los datos exigidos.
2. Relación y características de las instalaciones y medios materiales de que dispone.
3. Relación de medios instrumentales de que dispone.
4. Características de la biblioteca.
5. Plan de estudios detallado.
6. Currículum del Director.
7. Relación del Profesorado y breve currículum acreditado de las condiciones exigidas.
8. Estatutos o Reglamento interno de la Escuela.

9.3. ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES / SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

Los Servicios de Prevención son el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Es en los Servicios de Prevención donde el médico especialista en Medicina del Trabajo desarrolla la mayoría de sus áreas de capacitación, motivo por el que el Médico Interno Residente deberá formarse a lo largo de dieciocho meses en diferentes Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, pertenecientes a distintos sectores de producción: agrícola, ganadero, industrial, sanitario, servicios, etc.

El Servicio de Prevención deberá estar acreditado por la Autoridad Laboral y reunir todos los requisitos DEL ACUERDO DE CRITERIOS BÁSICOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Además de los requisitos anteriores el Servicio de Prevención deberá tener:

1. Un Jefe.
2. Un reglamento y normas de funcionamiento.

3. Auditorías o control de calidad de su sistema de prevención.
4. Reuniones periódicas del equipo multidisciplinario en fechas preestablecidas con el objetivo de realizar sesiones clínicas, sesiones bibliográficas, seminarios, etc.
5. Una sala polivalente para aula o sala de reuniones para el equipo.
6. Medios audiovisuales.
7. Una biblioteca, que dispondrá de los principales libros y revistas relacionadas con la especialidad, y estará conectada a través de la red con sistemas de información científica.
8. El Responsable de la Unidad Básica Sanitaria o Servicio de Medicina del Trabajo, deberá poseer el título de especialista en Medicina del Trabajo, con un mínimo de tres años de antigüedad.

La acreditación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para la formación de Médicos Internos Residentes, la solicitará el Jefe o Responsable del Servicio con el visto bueno del Coordinador de la Unidad Docente de la especialidad de Medicina del Trabajo. Para ello deberá aportar a la Comisión Nacional de la Especialidad los siguientes datos:

1. Institución promotora, aportando los datos exigidos.
2. Relación y condiciones de las instalaciones y medios materiales de que dispone.
3. Características de la Biblioteca.
4. Relación de medios instrumentales de que dispone.
5. Curriculum del Responsable de la Unidad Básica Sanitaria / Servicio de Medicina del Trabajo.
6. Relación de los profesionales y breve curriculum, acreditado de las condiciones exigidas.
7. Reglamento y normas de funcionamiento del Servicio.

